



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 3 de Enero de 2023

NÚM. 99

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAANAMAYA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 25

En Santa Ana Maya, Michoacán, en el lugar que ocupa la sala oficial de sesiones del Concejo Municipal del H. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 08:00 Hrs. ocho horas del día 09 nueve, de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, los integrantes del Concejo Municipal, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria, lo anterior con previa convocatoria emitida y notificada el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. Misma que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .

6.- Presentación, análisis y/o aprobación del Reglamento para la Inclusión y No Discriminación de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo.

SEXTO PUNTO.- Presentación, análisis y/o aprobación del Reglamento para la Inclusión y no Discriminación de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo.

En el uso de la palabra el Presidente Municipal, Lic. Omar Vega Calderón, pide al Concejo Municipal la autorización para que ingrese a la Sala Oficial de Sesiones el Asesor Jurídico

del H. Ayuntamiento, Dr. en Derecho José Trinidad Gómez Sánchez, a lo cual se autorizó su ingreso para que explique el punto. Toma la palabra el Asesor Jurídico, y hace mención que se debe cumplir con el Acuerdo Número 154 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual pide al pleno se pueda crear y a su vez autorizar «el Reglamento para la Inclusión y No Discriminación de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo». Esto para cumplir con la minuta que llegó por parte del Congreso, y a su vez para ser los precursores del Reglamento. Después de analizar la propuesta del Reglamento, pide al Concejo Municipal si están de acuerdo, su aprobación y a su vez llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial de Michoacán.

El Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en su totalidad, es aprobar «el Reglamento para la Inclusión y No Discriminación de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo», y por tanto piden al Secretario Municipal L.C.C. Mario Calderón, realizar su publicación en el «Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo», y que dicho Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación. Y que una vez publicado se dará copia simple al Concejo Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.

Una vez analizado el punto, el Presidente Municipal, Lic. Omar Vega Calderón, pide al Concejo Municipal levantar su mano para ejercer su voto, **y este fue aprobado por unanimidad de votos.**

Acuerdo Número 58-2022, acta de Sesión Ordinaria número 25 (veinticinco).

Sirviéndose por lo anterior, el Presidente Municipal, Lic. Omar Vega Calderón, dar por terminada la presente Sesión Ordinaria número 25 veinticinco del Concejo Municipal. Siendo las 02:00 Hrs., dos horas, del día 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. Firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales que haya lugar. **Hago constar Secretario Municipal. (Firmados).**

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán. Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de todos, de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y no discriminación para que tengan una mejor calidad

de vida, así como concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las provisiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones;
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones, adaptaciones o innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar y brindar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los Derechos Humanos;
- III. **Ayudas técnicas:** Los dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad que permitan coadyuvar a su autonomía e inclusión;
- IV. **Barreras de Comunicación:** Es la ausencia, ineficiencia o ineficacia de la aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;
- V. **Barreras Físicas:** Obstáculos o elementos físicos que limitan o impiden a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento en la vía pública, las edificaciones o los servicios públicos;
- VI. **Barreras Sociales y Culturales:** Actitudes, conductas, juicios de valor u omisiones que se generan debido a los prejuicios, actitudes discriminatorias o desconocimiento y que impiden la inclusión social a las personas con discapacidad;
- VII. **CECUFID:** Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VIII. **Instituto:** Instituto Municipal de Santa Ana Maya, para la Inclusión y no Discriminación de las Personas con Discapacidad;
- IX. **CREE:** Centro de Rehabilitación y Educación Especial;
- X. **Comunidad de sordos:** Agrupación de personas que ha desarrollado una lengua transmitida en una modalidad visogestual-espacial-manual, como sistema lingüístico estructurado de unidades relacionadas entre sí y que posibilita la cohesión cultural entre sus miembros;
- XI. **DIF Estatal:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. **DIF Municipal:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Ana Maya;
- XIII. **Discriminación:** Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus Derechos Humanos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XIV. Diseño universal: Los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Esto no implica la exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean requeridas;
- XV. Educación especial: La educación especial está encaminada a las personas con discapacidad, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes, que requieran una atención equitativa de las necesidades educativas tratándose de discapacidades transitorias o definitivas como dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, para evitar la desatención, deserción, rezago o discriminación;
- XVI. Educación inclusiva: Derecho de las personas con discapacidad para tener acceder, permanecer y continuar en todos los niveles educativos de la educación regular;
- XVII. Estado: El Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. Estenografía proyectada: Son los apoyos técnicos o humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en sistema de escritura Braille;
- XIX. Habilitación: Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;
- XX. Lengua de señas mexicana: Conjunto de signos gestuales acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana;
- XXI. Persona con Discapacidad: Toda persona que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- XXII. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad, logre la independencia y pueda lograr la inclusión social;
- XXIII. Secretaría de Desarrollo Económico: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán;
- XXIV. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Michoacán;
- XXV. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Estado de

Michoacán; y,

- XXVI. Sistema de escritura Braille: Sistema de comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por personas con discapacidad visual.

Artículo 3. La observancia, aplicación y seguimiento de este Reglamento corresponde a:

- I. El Gobierno Municipal de Santa Ana Maya;
- II. Las autoridades de los tres poderes en el ámbito de sus funciones;
- III. Los Órganos Autónomos del Estado;
- IV. El Instituto Municipal de Santa Ana Maya para la Inclusión y no Discriminación de las Personas con Discapacidad; y,
- V. Aquellas que las leyes determinen.

Artículo 4. En el caso del Poder Ejecutivo, el Gobierno Municipal establecerá los programas y realizará las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad. Los programas y acciones que lleven a cabo, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, como mínimo, serán los siguientes:

- I. Prevención de enfermedades que de no ser atendidas desembocan en discapacidad;
- II. La promoción, respeto, protección y las garantías de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;
- IV. Orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis o medicamentos;
- V. La orientación, apoyo y capacitación a familiares o a personas que cuiden o asistan a las personas con discapacidad;
- VI. La promoción, capacitación o apoyo para el empleo y la autogestión;
- VII. La eliminación de barreras físicas y de comunicación;
- VIII. La capacitación del personal adscrito a las dependencias con áreas de atención al público con la finalidad de concientizar, sensibilizar e informar sobre la discapacidad; y,
- IX. Atención integral con personal calificado en las áreas de atención al público de las dependencias.

Artículo 5. El gobierno municipal, está obligado a brindar información al Instituto y al DIF Estatal y Municipal, para la elaboración del informe anual para la evaluación del Programa

Estatad de Prevención y Atención para las personas con discapacidad, con excepción que sea considerada como información restringida en los términos establecidos por las leyes en la materia.

Artículo 6. El Presidente Municipal de Santa Ana Maya a través del DIF Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e impulsar el establecimiento de políticas públicas para las personas con discapacidad en la administración pública estatal;
- II. Expedir, implementar, vigilar y evaluar el Programa Municipal de Prevención y Atención para las personas con Discapacidad anualmente, durante el primer trimestre del año, junto con el Instituto;
- III. Promover e impulsar la coordinación de acciones y apoyos de las dependencias y entidades de la administración estatal, para la rehabilitación, orientación, atención, educación e inclusión social de las personas con discapacidad;
- IV. Orientar y canalizar a la dependencia competente para la asistencia técnica o financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente ley;
- V. Desarrollar en coordinación con su Tenencia y comunidades programas de apoyo financiero o social para las personas con discapacidad;
- VI. Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social o privado, a fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;
- VII. Establecer las bases para promover el desarrollo de las facultades físicas y mentales de las personas con discapacidad, para su completa realización y motivar a la población para que favorezca la inclusión del grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, educativo, deportivo, político y familiar, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad;
- VIII. Promover la comercialización de productos elaborados por personas con discapacidad y los servicios prestados por ellos;
- IX. Orientar, canalizar o capacitar a los padres o tutores de las personas con discapacidad, para participar y apoyar en los procesos de habilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa y laboral;
- X. Crear estímulos, premios o reconocimientos anualmente para beneficiar a aquellas personas con discapacidad y/o personas morales, que se distingan por su mérito profesional, laboral, deportivo, científico, artístico o de servicio a favor de la comunidad, con el propósito de que la sociedad reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en su desempeño diario, o en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismo; y,

- XI. Las demás que le confiera los ordenamientos jurídicos.

Artículo 7. El Gobierno de Santa Ana Maya, en el ámbito de su competencia le corresponde: materia de protección e integración de personas con discapacidad:

- I. Expedir reglamentos y bandos, las normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad;
- II. Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social y privado, con el fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad; y,
- III. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Gobierno Municipal buscará capacitar al personal que labora en las dependencias en áreas de atención al público en materia de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental con la finalidad de facilitar y hacer accesible cualquier trámite, servicio o brindar la información que se les requiera en el ámbito de su competencia.

Asimismo, deberán realizar las adecuaciones necesarias que garanticen y faciliten el acceso, movilidad y comunicación en sus instalaciones, observando estos criterios en estacionamientos, vestíbulos, elevadores, escaleras, rampas, barandales y pasamanos, teléfonos públicos, baños públicos, entre otros.

Artículo 9. Las políticas públicas municipales son las siguientes:

- I. Accesibilidad;
- II. Equidad;
- III. Igualdad de oportunidades;
- IV. Igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Justicia social;
- VI. Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- VII. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. Respeto de la dignidad inherente a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- IX. Respeto y la aceptación de las personas con discapacidad;
- X. La accesibilidad;
- XI. La transversabilidad;
- XII. La no discriminación; y,
- XIII. Las demás que resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
DERECHOS HUMANOS

Artículo 10. Las personas con discapacidad gozan de los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en las leyes que de ellas se deriven, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que conforme a derecho se establezca en las disposiciones legales aplicables. La legislación relativa a los derechos humanos se interpretará favoreciendo en todo momento a las personas para la protección más amplia de sus prerrogativas.

Artículo 11. Queda prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad y/o vulnerabilidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:

- I. La protección de su salud, recibir diagnósticos, manejo médico, la valoración y tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación;
- II. Ser aceptado en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles, una vez cumplidos los requisitos para la admisión de las instituciones educativas públicas;
- III. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer la profesión, oficio o trabajo digno;
- IV. Gozar de consideraciones y facilidades para el uso del transporte, estacionamientos y espectáculos;
- V. El libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios;
- VI. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;
- VII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para tener una vida digna y con calidad;
- VIII. Disfrutar de una calidad de vida decorosa y digna;
- IX. Contar con las herramientas necesarias para lograr la plena autonomía;
- X. Participar en la vida política y pública;
- XI. Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría

lingüística tienen derecho a:

- a) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y en público;
- b) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;
- c) Mantener y desarrollar su propia cultura;
- d) Promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su Lengua y cultura;
- e) Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua;
- f) Organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales; y,
- g) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.

Artículo 13. Todos los servidores públicos municipales, así como las organizaciones de prestación de servicios de salud o educativos públicos que brinden servicios a personas con discapacidad, deberán informar al DIF Municipal o al Instituto cuando se detecte o sospeche de maltrato, abuso, violencia e incompetencia en la tutoría y atención hacia las personas con discapacidad para darle seguimiento al caso.

CAPÍTULO II
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 14. El Presidente Municipal en coordinación con el Instituto adoptarán medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad tengan garantizados sus Derechos Humanos y se les permita tener una plena inclusión.

Para tal efecto, organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

- a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación integral y multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona; y,
- b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad en las zonas rurales e indígenas.

Artículo 15. En lo no previsto en este Reglamento, se estará en lo dispuesto de manera supletoria en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán.

Artículo 16. El Instituto, en coordinación con las dependencias municipales, en el marco de sus respectivas competencias y

atribuciones, desarrollarán de manera prioritaria programas médico-funcional y de atención psicológica para la habilitación, rehabilitación e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 17. La rehabilitación médico-funcional estará dirigida a dotar de las condiciones para mejorar y apoyar en su recuperación a aquellas personas que presenten discapacidad física, mental, intelectual y sensorial calificada y cuando se detecte cualquier anomalía o deficiencia deberá iniciar de manera inmediata hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible.

Artículo 18. Toda persona con algún tipo de discapacidad podrá beneficiarse con la rehabilitación y habilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental, cognitivo o sensorial, para lograr su inclusión educativa, laboral o social.

Artículo 19. Los procesos de rehabilitación se complementarán con el manejo médico, quirúrgico, fabricación y adaptación de ortesis y prótesis, así como ayudas tecnológicas necesarias en cada caso.

Artículo 20. Cuando en un proceso de habilitación o rehabilitación se considere necesaria la participación de algún miembro de la familia, éste deberá colaborar con el grupo de profesionales que atiende el caso, y de ser necesario, las instancias o instituciones que atiendan el caso podrán otorgarle las justificaciones por ausencia laboral o escolar que deberán ser aceptadas por el centro de trabajo o escolar.

Artículo 21. El Instituto en coordinación y colaboración con otras dependencias municipales podrá gestionar apoyos o canalizarlo a las dependencias públicas para que las personas con discapacidad y un familiar se les pueda facilitar el traslado de nuestro municipio a alguna cita médica o necesidad personal a la ciudad de Morelia u otro municipio cercano de manera gratuita, cuando los solicitantes del apoyo sean de escasos recursos.

Artículo 22. El apoyo y orientación psicológica estarán dirigidos a optimizar al máximo las potencialidades de la persona con discapacidad, por lo que deberán considerarse sus características, motivaciones e intereses personales, así como los factores familiares y sociales.

Artículo 23. El apoyo y orientación psicológica comprenderá también programas de educación y conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, para las personas con discapacidad.

Artículo 24. La Comisión de Salud del Concejo Municipal protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, así como de rehabilitación y habilitación sin discriminación.

Artículo 25. El Centro de Salud Municipal deberá prever y reservar un fondo mínimo del 2% de su presupuesto en insumos, medicamentos, material de curación y recursos necesarios, para garantizar la suficiencia para la prevención y atención de las personas con discapacidad.

Artículo 26. Es derecho de los padres o tutores, recibir la información sobre la situación de salud, así como los resultados de los estudios de tamiz neonatal, auditivo y retinoscopia, de manera

adecuada y oportuna como indican las Normas Oficiales Mexicanas, así como obtener el resumen clínico, con el fin de consultar otras opiniones sobre las mejores opciones de tratamiento. Las instituciones de salud pública y privada proveerán lo necesario para que los padres de familia o tutores cuenten con la información de salud necesaria o requerida.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN

Artículo 27. La educación que imparta y regule el Estado deberá incluir a las personas con discapacidad en los planteles de nuestro municipio educación regular, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales. La educación especial se ofrecerá en los planteles educativos públicos y particulares de nuestro municipio, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 28. La educación especial tendrá, de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado, como propósito fortalecer la inclusión en los planteles de educación regular a las personas con discapacidad temporal o permanente, incluyendo a las personas indígenas con discapacidad y aquellos con aptitudes sobresalientes y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Artículo 29. La educación especial tendrá por objeto:

- I. La formación de la vida independiente y la atención equitativa de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, para evitar la desatención, deserción, rezago o discriminación;
- II. El desarrollo de habilidades, aptitudes y la disposición de conocimientos que le permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible;
- III. El fomento y la promoción de todas las potencialidades de las personas con discapacidad para el desarrollo armónico de su personalidad;
- IV. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje;
- V. La inclusión a la vida social y al sistema de trabajo que permita a la persona con discapacidad servirse a sí mismo, a la sociedad y auto realizarse; e,
- VI. Informar, orientar y capacitar a los padres de familia o tutores de las personas con discapacidad considerando que este núcleo es el primer y más importante referente para su desarrollo físico, emocional, intelectual y social.

Artículo 30. Las niñas y los niños con discapacidad gozan del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas, una vez que cumplan con los requisitos. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su inclusión a la educación inicial o preescolar.

Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación básica y media superior inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan. Asimismo, tienen acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 31. La educación media superior y superior, garantizarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus planes y programas de trabajo, proporcionando la ayuda técnica y especializada oportuna, así como la eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan su libre acceso dentro de las instalaciones de centros educativos.

Artículo 32. En nuestra Biblioteca Municipal, se procurará incluir los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 33. El Instituto y el Titular del Gobierno Municipal, promoverán el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidad y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral, así mismo deberán crear programas de capacitación y enseñanza de oficios para las personas con discapacidad en esta municipalidad.

Artículo 34. En ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo.

Artículo 35. Es obligación de este Gobierno Municipal, garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el 3% de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.

Artículo 36. El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, otorgará estímulos fiscales a empresas que empleen a personas con discapacidad o pertenecientes a los mismos, de acuerdo a lo establecido en las leyes de hacienda e ingresos.

CAPÍTULO V ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA

Artículo 37. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que, en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad.

Artículo 38. El Gobierno Municipal junto con el Instituto y demás organismo o áreas que se requieran, diseñarán, instrumentarán, implementarán y evaluarán programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana, respeto hacia las personas con discapacidad y de erradicación de la discriminación, con la finalidad de facilitar el acceso y movilidad, además de la inclusión en las actividades sociales y económicas de la comunidad.

Artículo 39. El Gobierno Municipal y el Instituto, vigilarán que se garantice el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, así como en espectáculos públicos, a las personas con discapacidad, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía.

Artículo 40. Las autoridades competentes establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, así como las ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

Artículo 41. Los planes y programas de desarrollo urbano deberán contemplar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se adecúen a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 42. El Gobierno Municipal y el Instituto en conjunto con la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal, para lograr el garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y el eficaz ejercicio de sus derechos elaborará y ejecutará sus proyectos considerando la accesibilidad y desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad de las personas con discapacidad.

Artículo 43. Los reglamentos de autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, entre otros, deberán contemplar se instalen, según corresponda a la magnitud y clase de proyectos, vestíbulos, escaleras, barandales, pasamanos, teléfonos públicos, sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico, así como guías táctiles y auditivas.

Artículo 44. Los programas de vivienda deberán ser adaptables y considerar las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos encargados de la promoción de la vivienda buscarán otorgar facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos, o subsidios, en su caso, para la adquisición, construcción o remodelación de alguna vivienda que se encuentre en este municipio.

CAPÍTULO VI TRANSPORTE PÚBLICO Y COMUNICACIONES

Artículo 45. Son derechos de las personas con discapacidad el acceso al uso del transporte público de calidad que permita la accesibilidad, seguridad y funcionalidad.

Artículo 46. El transporte público dentro del Municipio, deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 47. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilarán

que se garantice el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias en zonas públicas y de estacionamiento restringido.

Artículo 48. Cuando una persona con discapacidad no pueda obtener las placas metálicas vehiculares otorgadas a través de la Secretaría de Finanzas y la Administración Pública; podrá adquirir ante la Secretaría Municipal, permisos gratuitos especiales de estacionamiento para lugares exclusivos de vehículos de personas con discapacidad.

Artículo 49. En los eventos públicos de mayor relevancia del Ayuntamiento, se utilizarán intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de esos eventos.

CAPÍTULO VII DESARROLLO SOCIAL

Artículo 50. La Dirección de Desarrollo Municipal con apoyo del Instituto, del DIF Municipal y demás direcciones que se requieran, promoverán el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

CAPÍTULO VIII DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 51. En nuestro Municipio se promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte.

Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- II. Garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas; y,
- III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 52. La Dirección de la Casa de la Cultura, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

Artículo 53. El Gobierno Municipal, el Instituto, la CECUFID, el DIF Municipal y Dirección de nuestra Casa de la Cultura,

establecerán programas de apoyo para proporcionar materiales deportivos, ayudas técnicas, becas y recursos para promover programas de recreación y utilización del tiempo libre y la práctica organizada del deporte y la asistencia a competencias.

TÍTULO TERCERO TIPOS DE LA DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo 54. Una persona tiene discapacidad severa o es dependiente, cuando de manera permanente, sus condiciones físicas o mentales no le permitan realizar sus funciones básicas sin el auxilio de otra persona o la asistencia médica.

Artículo 55. El Consejo deberá establecer, proponer y dar seguimiento a programas que garanticen a las personas con discapacidad severa o dependientes, coadyuvando en todo momento a su atención médica integral.

Artículo 56. La atención de las personas con discapacidad severa implicará la participación de sus familiares. El Instituto coordinará acciones que les brinden la asesoría y capacitación para su adecuada comprensión y atención.

CAPÍTULO II DISCAPACIDAD TRANSITORIA O PERMANENTE

Artículo 57. Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:

- I. Discapacidad auditiva, restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación;
- II. Discapacidad Intelectual, se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- III. Discapacidad neuromotora, a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;
- IV. Discapacidad visual, a la agudeza visual corregida, en el mejor de los ojos, igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20°;
- V. Debilidad visual, a la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10° pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas; y,
- VI. Discapacidad por trastorno mental, a la secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de auto cuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.

TÍTULO CUARTO
ÓRGANO PARA LA INCLUSIÓN DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
INSTITUTO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, PARA
LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 58. El Instituto es un órgano de asesoría, consulta y de coordinación dependiente del DIF Municipal, que tendrá por objeto impulsar políticas públicas, estrategias y acciones para la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el Municipio, así como la vinculación de las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Artículo 59. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer bases, programas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad, así como la promoción de una cultura de la discapacidad;
- II. Impulsar, desarrollar y apoyar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
- III. Proponer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas dependencias públicas estatales y municipales, así como con las asociaciones civiles;
- IV. Proponer y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- V. Proponer medidas en coordinación con las dependencias competentes para establecer estímulos fiscales y financieros que promuevan la inserción laboral de las personas con discapacidad en equiparación de oportunidades;
- VI. Proponer al Gobierno Municipal el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;
- VII. Proponer programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;
- VIII. Impulsar, en colaboración con las dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad;
- IX. Impulsar el desarrollo de las personas con discapacidad para que estas logren una mejor calidad de vida;
- X. Asesorar y canalizar a la dependencia competente a las personas con discapacidad, cuando se considere que han sido objeto de discriminación, para que presenten los recursos legales correspondientes;
- XI. Brindar asesoría con la finalidad de que las acciones de organizaciones o asociaciones civiles de personas con

discapacidad reciban el apoyo de las dependencias competentes;

- XII. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XIII. Promover e impulsar propuestas para que las vialidades, transporte y edificaciones públicas o privadas de nuestro Municipio garanticen la accesibilidad, movilidad y el traslado de las personas con discapacidad; y,
- XIV. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 60. El Instituto estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular del DIF Municipal, quien tendrá el cargo de Presidenta Honoraria;
- III. El Regidor de Salud, quién será el Vicepresidente;
- IV. El Director de la Casa de la Cultura, quien fungirá como Coordinador General;
- V. El Secretario Municipal; quien fungirá como Secretario Técnico; y,
- VI. Dos asesores. Que serán ciudadanos vecinos de esta municipalidad que tengan alguna discapacidad o que sean familiares directos de una persona con discapacidad.

Artículo 61. Para el proceso de elección de las dos personas de la sociedad civil que forman parte del Instituto, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Una vez concluidos los días de la convocatoria el Secretario Técnico del Instituto convocará dentro de los quince días naturales siguientes a una sesión donde deberán asistir los cinco integrantes Servidores Públicos que lo conforman para que dentro de ella y mediante voto mayoritario, estos entrevisten brevemente a cada uno de los interesados previo a emitir su voto de manera individual. Y una vez que sean entrevistados todos los interesados escogerán las dos mejores propuestas que consideren más benéficas y con mejor perfil para dicha encomienda pasándolos al recinto donde estén sesionando para tomarles la propuesta de Ley;
- II. Los dos miembros de la sociedad civil durarán en su cargo el periodo que dure la administración municipal y solo en caso de renuncia u otras cuestiones de fuerza mayor podrán ser causa anticipada de su retiro. Y en tales supuestos, se llevará a cabo el procedimiento y convocatoria señalados en el presente artículo; y,
- III. Los siete integrantes del Instituto tendrán derecho a voz y voto, teniendo voto de calidad el Presidente Municipal en caso de empate.

Artículo 62. Los asesores a que se refiere el artículo anterior, tendrán cargo honorífico y para su elección se llevará a cabo mediante una convocatoria pública con diez días naturales de anticipación, en donde reúnan previamente los siguientes

requisitos:

- I. Ser mayores de edad;
- II. Ser oriundos de este Municipio o vecinos de este lugar con al menos un año de residencia;
- III. Ser mexicano;
- IV. Comprobar con documento idóneo que estos o algún familiar cercano tiene alguna discapacidad; y,
- V. Saber leer y escribir.

Artículo 63. El Presidente Municipal podrá convocar las sesiones del Instituto, en calidad de invitados a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones, así como cualquier otra persona que, por sus conocimientos, especialidad en la materia, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere puedan ser convocados, los que tendrán voz pero no voto en la sesiones del Instituto.

Artículo 64. El Instituto podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones sociales en materia de discapacidad, así como a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, quienes solo tendrán derecho de voz para opinar sobre los temas tratados por el Instituto y recomendar acciones sobre la materia.

Artículo 65. El Instituto sesionará por lo menos cada tres meses, a esta reunión se le denominará «Asamblea» y para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

El Presidente del Instituto y el Secretario Técnico de común acuerdo, convocarán a reuniones ordinarias con 15 quince días naturales de anticipación. Pudiéndose convocar a sesiones extraordinarias con tres días de anticipación cuando así se requiera. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 66. Al Presidente del Instituto le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Instituto;
- II. Conducir y organizar el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Instituto;
- IV. Promover la celebración de los convenios que el Instituto determine que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Presentar en cada Asamblea un informe de labores;
- VI. Instruir al Secretario Técnico, la convocatoria a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y,
- VII. Las demás que le señale el Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. El Secretario Técnico del Instituto le corresponde el ejercicio las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria a sesiones ordinarias y

extraordinarias en conjunto con el Presidente Municipal;

- II. Coordinar los trabajos que corresponda desarrollar a las comisiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Instituto e informar periódicamente a éste del cumplimiento y ejecución de los mismos; y,
- IV. Las demás que le señale el Instituto, su Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. El Coordinador del Instituto le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a consideración del Instituto propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Presentar al Instituto el informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos; y,
- III. Las demás que le señale el Presidente del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. El Instituto podrá acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorio, para el estudio de asuntos específicos en materia de personas con discapacidad, en las que se podrá invitar a participar a especialistas y representantes del sector público, privado o social.

CAPÍTULO II

VALORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 70. El Centro de Salud Municipal, deberá contar mínimo con un médico que cuente con los conocimientos para la valoración de las personas y certificación de la existencia de alguna discapacidad, su naturaleza, grado, temporalidad, así como las posibilidades y los requerimientos para la plena inclusión de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y laboral. Las instituciones de salud podrán pedir la opinión sobre la valoración de las personas con discapacidad.

Artículo 71. Las evaluaciones de las personas con discapacidad se basarán en criterios unificados con estándares internacionales y nacionales, sus resultados tendrán validez ante cualquier organismo público o privado con excepción de los que se utilicen como dictámenes o peritajes médicos en controversias planteadas ante tribunales jurisdiccionales del Estado de Michoacán.

TÍTULO QUINTO SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 72. Las violaciones a lo establecido en el presente Reglamento, así como las impugnaciones que se derivan del mismo; serán sancionadas de acuerdo a los artículos 96 al 99 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán.

TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.